

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 000570 DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS OTORGADA A LA IGLESIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ-FINCA
NO HAY COMO DIOS-EN GALAPA-ATLÁNTICO "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 000321 del 2 de noviembre de 2006, se otorgó una concesión de agua subterránea a la iglesia de los testigos de Jehová – Finca no hay como Dios en Galapa- Atlántico.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitió la Resolución N°000094 de fecha 11 de marzo de 2013, "Por medio del cual se renueva una concesión de agua subterránea a la iglesia de los testigos de Jehová – Finca no hay como Dios en Galapa- Atlántico".

Que mediante el escrito radicado bajo el numero 003716 del 17 de mayo de 2013, el ingeniero Remberto Buelvas, solicitó de aumento del volumen de la concesión de agua otorgada a la Comunidad de Testigos de Jehová en la Finca No hay como Dios mediante la Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013.

Que con el objeto de evaluar la modificación de la renovación de la concesión de agua subterránea otorgada en la Resolución N°000094 de marzo de 2013, presentada por la Iglesia de los Testigos de Jehová para beneficio de la Finca No hay como Dios, ubicada en Municipio de Galapa-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron el 11 de Abril de 2012 el Concepto Técnico N° 674 de 2 agosto de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

No aplica.

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

El señor Remberto Buelvas Pla en calidad de apoderado de la Comunidad de Testigos de Jehová de la Finca No hay como Dios ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, mediante el documento radicado No.003716 del 7 de mayo del 2013, envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una solicitud de aumento del volumen de la renovación de la concesión de agua otorgada a la Comunidad de Testigos de Jehová en la Finca No hay como Dios mediante la Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013.

El documento presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico contiene la siguiente información:

DESCRIPCION DE LAS OBRAS.

Para el desarrollo de las actividades realizadas en la Finca No hay como Dios la Comunidad de Testigos de Jehová en la actualidad cuenta con una concesión de agua subterránea otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013.

La Comunidad de Testigos de Jehová actualmente se encuentra desarrollando el proyecto de remodelación y ampliación del Salón de Asambleas ubicado en la Finca No hay como Dios ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa. Debido que en el desarrollo de este proyecto de construcción se requiere utilizar un mayor volumen de agua al que está actualmente concesionado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Comunidad de Testigos de Jehová está solicitando una ampliación a 1000 m³/mes por los siguientes 12 meses.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 000570 DE 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS OTORGADA A LA IGLESIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ-FINCA
NO HAY COMO DIOS-EN GALAPA-ATLÁNTICO “

Una vez finalizada la obra de remodelación y ampliación del Salón de Asambleas en la Finca No hay como Dios se utilizará nuevamente el volumen de agua que se consume en promedio mensualmente (152,06 m³/mes) según la concesión de agua subterránea otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SI	No	Observaciones
Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013.	El artículo segundo de la Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013, estableció a la Comunidad de Testigos de Jehová unas obligaciones que están condicionadas al otorgamiento de la concesión de agua subterránea:			
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites. 	X		Mediante el documento radicado No.004267 del 22 de mayo del 2013 el señor Remberto Buelvas Pla en calidad de apoderado de la Comunidad de Testigos de Jehová, entregó un informe de seguimiento de consumo semestral y caracterización de agua subterránea de la Finca No hay como Dios para el primer semestre del año 2013.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.			
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación. 	X		
		X		

CONCLUSIONES:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013 le otorgó una concesión de agua subterránea a la Comunidad de Testigos de Jehová por el término de cinco (5) años con un volumen de 152,06 m³/mes. Actualmente en la Finca No hay como Dios la Comunidad de Testigos de Jehová se encuentran realizando el proyecto de remodelación y ampliación del Salón de Asambleas, debido que en el desarrollo de este proyecto de construcción se requiere utilizar un mayor volumen de agua al que está actualmente concesionado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Comunidad de Testigos de Jehová está solicitando una ampliación a 1000 m³/mes por los siguientes 12 meses.

La concesión de agua subterránea otorgada a la Comunidad de Testigos de Jehová por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013 quedo condicionada al cumplimiento de unos requerimientos que deben de cumplir todos los años, algunos de esos requerimientos son los siguientes:

Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
 RESOLUCIÓN No. 000570 DE 2013
 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS
 SUBTERRANEAS OTORGADA A LA IGLESIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ-FINCA
 NO HAY COMO DIOS-EN GALAPA-ATLÁNTICO "

informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Mediante el documento radicado No.004267 del 22 de mayo del 2013 el señor Remberto Buelvas Pla en calidad de apoderado de la Comunidad de Testigos de Jehová, entregó un informe de seguimiento de consumo semestral y caracterización de agua subterránea de la Finca No hay como Dios para el primer semestre del año 2013.

Conforme a las solicitudes de ampliación de volúmenes de agua de las concesiones de aguas otorgadas por la autoridad ambiental competente los artículos 92 y 94 el Decreto 2811 de 1974 establece:

Artículo 92: Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 94: Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

20.4 Una vez culminada la obra de remodelación y ampliación del Salón de Asambleas en la Finca No hay como Dios se utilizará nuevamente el volumen de agua que se consume en promedio mensualmente (152,06 m³/mes) según la concesión de agua subterránea otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.674 de 2013 de la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente modificar la concesión de agua subterránea, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 000570 DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS OTORGADA A LA IGLESIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ-FINCA
NO HAY COMO DIOS-EN GALAPA-ATLÁNTICO "

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el artículo 5° del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas";*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto"*.

Que el artículo 37 ibídem señala que: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto"*.

Que el artículo 38 ibídem expresa: *"término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 000570 DE 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS OTORGADA A LA IGLESIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ-FINCA
NO HAY COMO DIOS-EN GALAPA-ATLÁNTICO “

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

DECISION A ADOPTAR

En este sentido es oportuno indicar que revisado el Artículo 92 y 94 del Decreto Ley 2811 de 1974, es procedente ordenar la modificación de la Resolución N° 000321 del 2 de noviembre de 2006, por medio de la cual se otorgó a la Iglesia Testigo de Jehová, una concesión de aguas subterráneas por parte de ésta autoridad ambiental, en cuanto al volumen de aguas concesionada para la ejecución de actividades relacionadas con las obras y remodelación de las instalaciones de la Iglesia Testigo de Jehová.

Por último, es pertinente indicar que la ampliación del volumen de aguas concesionado, se ordena en consideración a las obras de remodelación y ampliación del Salón de Asambleas de la Iglesia Testigo de Jehová- ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, por lo tanto, una vez éstas obras sean finalizadas, se deberá utilizará nuevamente el volumen de agua que se consume en promedio mensualmente (152,06 m³/mes) según la concesión de agua subterránea otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 000321 del 2 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar del volumen de agua concesionado de una captación de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 52' 48,36" N – Longitud: 74° 53' 24,08" O, a favor de la Finca No hay como Dios de propiedad de la Comunidad de los Testigos de Jehová en jurisdicción del municipio de Galapa, renovada mediante la Resolución No.000094 del 11 de marzo del 2013.

Parágrafo Primero: El volumen de agua concesionada de 152,06 m³/mes a 1000 m³/mes por el término de 12 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: La presente concesión de agua esta destinada al riego de los jardines, uso domestico, el servicio de los baños y para el proyecto de remodelación y ampliación del Salón de Asambleas de los Testigos de Jehová.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 00674 de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 000570 DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS OTORGADA A LA IGLESIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ-FINCA
NO HAY COMO DIOS-EN GALAPA-ATLÁNTICO "

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: La Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehová identificada con Nit. No.832.000.957-1, representada legalmente por el señor William Jhon Neufeld, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 17 SET. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.

Reviso: Dra Juliette Sleman Chams – Gerente de Gestión Ambiente (c)